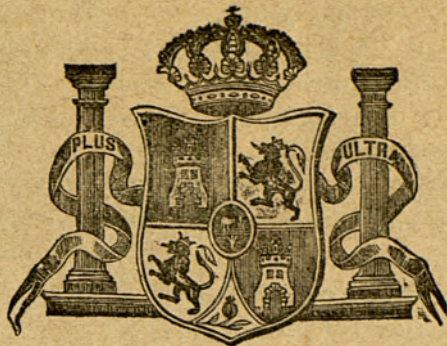


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 77.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun consta de la certificacion facultativa que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Carazo, del reconocimiento practicado en el ganado lanar que venia padeciendo la enfermedad variolosa, resulta hallarse en la actualidad en perfecto estado de salud.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito municipal.

Burgos 17 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Guillermo Alonso Ochoa, vecino de Bilbao, para la mina nombrada Natividad, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Pancorbo, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 26 de Febrero último, y certificaciones que se acompañan, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente D. Guillermo Alonso Ochoa, no ha satisfecho los descubiertos por el importe de más de un año de cánon por superficie de la mina Natividad, apesar de haber sido requerido para ello en

la forma prescripta en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere.»

Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.

Burgos 17 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Lucas Uriñuela Balgañon, vecino de Ezcaray (Logroño), para la mina nombrada Elvira, de 11 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en término de Fresneda de la Sierra, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 26 de Febrero último, y certificaciones que se acompañan, cuyos documentos se hallan unidos al expediente de la mina Natividad, núm. 754, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente Don Lucas Uriñuela Balgañon, no ha satisfecho los descubiertos por el importe de más de un año de cánon por superficie de la mina Elvira, apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere.»

Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.

Burgos 17 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Lucas Uriñuela Balgañon, vecino de Ezcaray (Logroño), para la mina nombrada Filomena, de 12 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en término de Fresneda de la Sierra, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 26 de Febrero último, y certificaciones que se acompañan, cuyos documentos se hallan unidos al expediente de la mina Natividad, número 754, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente D. Lucas Uriñuela Balgañon, no ha satisfecho los descubiertos por el importe de más de un año de cánon por superficie de la mina Filomena, apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere.»

Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.

Burgos 17 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Lucas Uriñuela Balgañon, vecino de Ezcaray (Logroño), para la mina nombrada Clara, de 9 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en término de Fresneda de la Sierra, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 26 de Febrero último, y certificaciones que se acompañan, cuyos documentos se hallan unidos al expediente

de la mina Natividad, núm. 754, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente Don Lucas Uriñuela Balgañon, no ha satisfecho los descubiertos por el importe de más de un año de cánon por superficie de la mina Clara, apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere.»

Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletin oficial á los efectos oportunos.

Burgos 17 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Lucas Uriñuela Balgañon, vecino de Ezcaray (Logroño,) para la mina nombrada La Union, de 10 pertenencias de mineral de hierro en término de Fresneda de la Sierra, he dictado con esta fecha el siguiente acuerdo:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 26 de Febrero último, y certificaciones que se acompañan, cuyos documentos se hallan unidos al expediente de la mina Natividad, número 754, y apareciendo de la misma que el interesado en este expediente. D. Lucas Uriñuela Balgañon, no ha satisfecho los descubiertos por el importe de más de un año de cánon por superficie de la mina La Union, apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868; vengo en

acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere.»

Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 17 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel del Corral y Calera, vecino de Bilbao, para la mina nombrada Purita, de 12 pertenencias de hierro manganeso, término de Puras de Villafraña, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda, fecha 26 de Febrero último, y certificaciones que se acompañan, cuyos documentos se hallan unidos al expediente de la mina Natividad, núm. 754, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente Don Manuel del Corral y Calera, no ha satisfecho los descubiertos por el importe de más de un año de cánon por superficie de la mina Purita, apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el artículo 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere.»

Comuníquese á la Delegacion de Hacienda y publíquese en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 17 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervencion de mi cargo dentro del mes de Abril próximo, excepto los días festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfaccion del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que, para el percibo de sus haberes, asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este

anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que la revista es *personal* y que, por lo tanto, no puede excusarse en manera alguna la presentacion de los interesados á dicho acto sinó en los casos determinados que á continuacion se expresan.

2.^a Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla *precisamente* dentro del mes de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, presentando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.^a, expresando imprescindiblemente en los justificantes *el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta Capital* la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesion para su percibo, Autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ningun justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificacion facultativa extendida en papel timbrado de 2 pesetas, clase 11.^a

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de Facultativo con expresion del número y clase de la patente que este satisfaga por contribucion industrial, extendida tambien en papel timbrado de 2 pesetas, clase 11.^a que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado en cuanto se refiera á viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes, los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.^a Los interesados que se hallen en Convento, Colegio, ó Establecimiento benéfico ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, Curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.^a Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administracion, Caballeros grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus reales despachos y las viudas y huérfanos de los mismos, lo verificarán dirigiendo á esta Intervencion un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.^a con expresion de las señas de su domicilio, fecha y toma de razon del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaracion de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificaran en la misma forma por medio de su presentacion legal.

8.^a Así mismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervencion que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.^a con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Los interesados que se hallan obligados á pasar la revista *personalmente*, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaracion del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y Cuarto. Un certificado del respectivo juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará tambien, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, segun así consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaracion de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribucion directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

12. Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pension de Montepio ó del Tesoro, darán aviso, por escrito, á esta Intervencion, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, segun permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. Á todos los interesados que no se presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificaren debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes: y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduria de esta provincia, expresando en la certificacion del acta, que extenderan al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pension á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificacion por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los

interesados; no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervencion por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, P. O., A. Vela-Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Habiéndose acordado por Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado la celebracion de las elecciones de Diputados á Cortes para el día 27 del actual, encargo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley electoral vigente de 26 de Junio de 1890, remitan con la antelacion necesaria á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al registro civil, listas certificadas de los electores incluidos que hubiesen fallecido despues de publicadas las listas definitivas últimamente formadas.

Burgos 11 de Marzo de 1898.—El Juez del Partido, Cecilio del Barco.—El Secretario de Gobierno, Nicolás Lopez.

Salas de los Infantes.

D. Deogracias Guardia, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: que para el 22 del actual á las doce de su mañana se ha señalado y tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal la venta y segunda subasta de los bienes que fueron embargados á Dámaso Sanz Cabrerizo, en causa por hurto de un borrego, cuyos bienes, rebajado el 25 por 100 de su primera tasacion, son los siguientes:

Un Canto sito en el Barrio del Corralejo, tasado en 75 pesetas.

Una tierra en Carrera-Salas, de 2 celemines, en 70.

Otra en Fuente el Rey, de 10, en 67'50.

Otra en el Arroyo de las Tablas, de 3, en 18.

Otra en las Cabezadas, de 3, en 18.

Otra en Bajo las Peñas, de 3 en 56'25

Otra en Tierra Mudia, de 4 en 30.

Otra en las Ramonales, de 5 en 15.

Un huerto en Balcornejo, de 5 cuartillos, en 45.

Una Tierra en la Junta, de 3 celemines, en 45.

Otra en la Cuerda Bartibanez, de 4, en 15.

Otra en Bachillin, de 2 y medio, en 11'25.

Otra en Vallejuelos, de 3 en 18'75.

Otra en Cailotambara, de 3 en 21.

Otra en la Machorra, de 2, en 15.

Otra en el Cubillo de las Mazas, de 2, en 23'50.

Otra en el Arroyo de la Dehesa, de 2 y medio, en 7'50.

Otra en id., de 1 y medio, en 6.

Otra en las Rozas, de 1, en 9'75.

Otra en carrera Castrovido, de 4, en 37'50.

Otra en Povido, de 2, en 7'50.

Otra en id., de 1 y medio, en 9.

Otra en id., de 3, en 33'75.

Otra en Mojon Blanco, de 2 en 30.

Otra en Carrera Veguillas, de 4, en 11'25.

Otra en id., de 4, en 19'75.

Otra en Valdemanía, de 2, en 24.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion que figura en este edicto y se advierte que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma: que las fincas radican en Castrillo de la Reina y no hay títulos de propiedad de ellas, por cuya razon el mejor postor no podrá hacer ninguna reclamacion por tal concepto, y se advierte que es segunda y última subasta sin perjuicio de lo que pueda solicitar, si fuera negativa, el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Salas de los Infantes á 4 de Marzo de 1898.—Deogracias Guardia.—Por su mandado, N. N.

Quintanilla de la Mata.

D. Saturio Mena Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Eliodoro Cuesta, vecino de Lerma y de D. Roman Garcia, que lo es de este pueblo casados, labradores y mayores de edad, contra D.^a Clotilde Garcia y D. Juan Santillan, mayores de edad, la primera viuda y el segundo soltero, labrador, de la misma vecindad, sobre eviccion y saneamiento de dos fincas rústicas de la pertenencia de los dos primeros, cuyo juicio por la no comparecencia de los segundos apesar de haber sido citados en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Encabezamiento.—En Quintanilla de la Mata á 7 de Marzo de 1898, el Sr. D. Gregorio F. Manzanos Diaz, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes, como demandantes D. Eliodoro Cuesta y D. Roman Garcia, y de la otra los estrados del Juzgado en rebeldía de la parte demandada D.^a Clotilde Garcia y D. Juan Santillan ya expresados.

Vistos los artículos 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro litigantes rebeldes á los demandados D.^a Clotilde Garcia y D. Juan Santillan, á los cuales se les conde-

na en la obligacion de proceder á su costa á la eviccion y saneamiento de las dos fincas rústicas de la propiedad de los demandantes y al pago de todas las costas causadas en este juicio y que puedan causarse hasta su terminacion. Asi por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandantes y por rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio F. Manzanos.

Publicacion.—La anterior sentencia fué pronunciada por el Señor Juez municipal que la suscribe en el mismo dia de la fecha estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Saturio Mena.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion que servirá de notificacion á los demandados, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal en Quintanilla de la Mata á 12 de Marzo de 1898.—El Secretario, Saturio Mena.—V.^o B.^o, El Juez municipal, Gregorio F. Manzanos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castrojeriz.

Elecciones.

Dispuesto por el art. 56 de la ley de 26 de Junio de 1890, que inmediatamente despues de terminada la eleccion de Diputados á Cortes, que ha de verificarse el dia 27 del actual, se envíe á mi autoridad, como Presidente de la Junta municipal de cabeza del distrito electoral, copia literal del acta de votacion por los Alcaldes ó Presidentes de mesas de los pueblos que á continuacion se expresan, pertenecientes á este distrito; he creído conveniente recordar á los mismos el indicado precepto, y que con arreglo al art. 55 de dicha ley no se olviden de consignar en las actas de votacion el número de electores que haya en la seccion, el de los que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato; apercibiéndoles que en caso de no remitirme dicha copia del acta con toda urgencia, dispondré inmediatamente se recoja por Comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la seccion electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Castrojeriz 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, D. Gregorio Gil.

Pueblos de este distrito electoral.

Arenillas de Riopisuerga.
Avellanosa de Muñó.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Cabañes de Esgueva.
Cañizar de los Ajos.
Castellanos de Castro.
Castrillo Matajudios.
Castrillo de Murcia.
Ciadoncha.
Citores del Páramo.
Cogollos.
Fontioso.
Grijalba.
Hinestrosa.
Itero del Castillo.
Hontanas.
Iglesias.
Lerma.
Los Balbases.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Mahamud.
Mazuela.
Melgar de Fernamental.
Olmillos de Muñó.
Olmillos junto á Sasamon.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Peral de Arlanza.
Presencio.
Quintanilla de la Mata.
Revilla Vallejera.
Royuela.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Santa Maria del Campo.
Sasamon.
Tamaron.
Tordómar.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Tórtoles.
Valdorros.
Vallejera.
Valles.
Villafruela.
Villahoz.
Villaldemiro.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Villamedianilla.
Villangomez.
Villanueva de Argaño.
Villaquirán de los Infantes.
Villaquirán de la Puebla.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde del Monte.
Villaverde Mogina.
Villaveta.
Villazopeque.
Yudego y Villandiego.
Zael.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 queda expuesto al público en la Secretaría

de Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oidas.

Castrojeriz 15 de Marzo de 1898.
=El Alcalde, Deogracias Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. Quintanilla Somuñó.

Alcaldía de Berberana.

No habiendo comparecido el mozo Eladio Ramirez y Alaña, natural de esta villa, número 1.º del sorteo del año actual, al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado el dia 6 del actual ante este Ayuntamiento, apesar de haber sido citado en legal forma, por la presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía en término de 10 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; para lo cual me hallo instruyendo el correspondiente expediente de prófugo el que llevará á efecto si para la fecha indicada no se presenta á dar sus descargos.

Berberana 12 de Marzo de 1898.
=El Alcalde, Primer Teniente, Juan Montoya.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdelucio respecto del mozo Valentin Gomez Arce, número 3 del sorteo.

Alcaldía de Torduelles.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas transcurrido dicho plazo no serán oidas; advirtiéndole que este plazo se empezara á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torduelles 12 de Marzo de 1898.
=El Alcalde, P. A., Felix Barbado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Villadiego. Valle de Mena. Sotillo de la Rivera. Vadocondes. Cernégula. La Aguilera. Iglesias.

Redecilla del Camino. Humada. Ocon de Villafranca.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala Ayuntamiento en los dias 3 y 13 de Abril próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Bañuelos de Bureba 12 de Marzo de 1898. = El Alcalde, Eustaquio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria del Invierno para el dia 11 de Abril, á las dos, respecto del vino, aguardientes, aceites, petróleo y jabon, á la venta libre.

El de Montorio para los dias 25 del actual y 1.º de Mayo, á las dos, respecto del vino, aguardiente y carnes frescas y saladas.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La junta municipal de este distrito, en sesión del 9 del corriente, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en el año económico de 1898 á 1899 para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo en el gravamen de 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 por cada igual unidad de leña.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público por término de 15 dias, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Junta de Oteo 14 de Marzo de 1898. = El Alcalde, Rafael Cámara.

Alcaldía de Oquillas.

Segun me ha comunicado el vecino de esta localidad Bartolomé Arce, se ha juntado á su ganado lanar un borro primal, blanco, con orquilla en la oreja izquierda y aguz por detras en la derecha, y esta atañado.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle en el término de 15 dias, previo el pago de los gastos causados; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta con las formalidades legales.

Oquillas 11 de Marzo de 1898. = El Alcalde, Nicolás Orcajo.

Juzgado municipal de Valdelateja.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito. Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaria del mismo, en los 15 dias siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valdelateja 11 de Marzo de 1898. = El Juez municipal, Antonio Perez.

Factorías de Subsistencias y Utensilios militares de Burgos.

Primera decena de Marzo de 1898.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia 7, Sres. Martinez Arroyo y Compañía, vecinos de Burgos, 15 quintales métricos de harina de 1.ª, á 50 pesetas uno, 750.

Dia 7, Sres. Calleja y Nuñez, Burgos, 400 id. de cebada, á 18'50, 7.400.

Dia 8, D. Antonio Lozano, Merreyes, 90 id. de carbon vegetal, á 8, 720.

Dia 8, D. Gregorio San José, Burgos, 200 id. de paja larga, á 6'40, 1.280.

Burgos 12 de Marzo de 1898. = El Administrador, Julian Gonzalez. = V.º B.º, El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el dia 4 de Abril próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su ca-

lidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 12 de Marzo de 1898. = Antonio Juallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo 61 y San Lorenzo 48, se hallan de venta las nuevas hojas para cédulas personales, el padron y lista cobratoria y los estados 1, 2 y 3 de quintas, conforme á los modelos publicados en el Boletín oficial; tambien se encuentran impresos para Elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, Revision del censo electoral, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 3-4

Fincas en renta.

Se arrienda la granja titulada de las Mijaradas, situada á un kilómetro del pueblo de Hurones.

Consta de una Ermita y siete casas, con sus pajares, tenadas, corrales y horno de pan cocer para igual número de colonos; 700 fanegas de sembradura con plantación de árboles frutales en algunas heredades, un monte cercado de pared, huerta y chopera con 3000 olmos y 600 chopos próximamente.

Los que deseen tratar del arriendo pueden entenderse con el Sr. D. Carlos A. Levison, que vive en esta ciudad, calle de la Isla, núm. 25, principal derecha. 6-8

Leñas.

Se venden todas las utilizables para carboneo y extracción de cortezas en el monte de Valderredondo, del pueblo de Santa Cecilia, partido de Lerma. Son tallares de encina y tienen más de 20 años. Pueden dirigirse las proposiciones á D. Martin Revilla, Abogado, Calera, 19, principal, Burgos, ó á Don Alvaro Revilla, en Lerma. 6-8

Cueros y pieles.

Como en años anteriores, se compran en el Comercio de curtidors de Dorronsoro, pagándose á los precios mas altos del dia.

Calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. 22-24

Se arrienda una Casa meson en el pueblo de Villatoro, por el tiempo que se desee, para vivienda ó para establecimiento. La persona que desee tomarla, puede pasar á tratar con su dueño Benito Moral, Ventorro de Vista Alegre. 3-3

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4